

Que se financia con Remanente Líquido de Tesorería.

Contra esta aprobación puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Las Omañas, 2 de junio de 2007.—El Presidente, José Luis Fernández Campano. 6618

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Toreno (años 2007-2008) (código 240028-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de mayo de 2007.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORENO

Capítulo I.-

Artículo I. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio será de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Toreno, cuyas categorías aparecen relacionadas en la tabla salarial. No obstante, no será de aplicación al personal que se contrate para realizar obras y servicios en colaboración con el INEM, Junta de Castilla y León, Diputación, Administración del Estado, etc.; financiadas con subvenciones finalistas.

Artículo II. *Vigencia y denuncia del convenio.*

El presente convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la autoridad laboral y a todos los efectos el día 1 de enero de 2007 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2008.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado, por escrito y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo III. *Concurrencia o exclusividad.*

El presente convenio Colectivo durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios distintos, salvo pacto en con-

trario, conforme lo dispuesto en el n° 2 del artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo IV. *Normas supletorias.*

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo previsto en el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo) y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

Capítulo II.-

Artículo V. *Clasificación por categorías.*

Las categorías y grupos son los establecidos a continuación y sus funciones serán las siguientes

Grupo I: Personal administrativo y bibliotecas

Nivel I

Bibliotecario

Nivel II

Auxiliar administrativo

Grupo II: Personal de obras y limpieza

Nivel I

Encargado general

Nivel II

Oficial 1^a Especialista

Oficial 1^a

Nivel III

Oficial de 2^a

Nivel IV

Peón de servicios múltiples

Nivel V

Limpiadoras

I) Encargado: las tareas propias de encargado, tales como ordenar tareas, control y vigilancia del personal, asistencia técnica y asesoramiento al personal en la ejecución de tareas y supervisión de las mismas.

Informará diariamente al Alcalde de la marcha de los trabajos y recibirá las órdenes de trabajo para cada jornada.

II) Oficial de 1^a especialista. Procede de las categorías de oficiales que, ejecutando trabajo manual con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores. Coordinará y supervisará los trabajos de los empleados municipales que estén a su cargo y estará a las órdenes de trabajo del Encargado general.

II) Oficial de 1^a: tienen como misión fundamental la ejecución de todo tipo de reparaciones, trabajos y tareas para las que es necesaria maestría, especialización y dominio pleno del oficio de los servicios generales de competencia municipal.

III) Oficial de 2^a: tienen la misma misión que los oficiales de 1^a, para las tareas que requieren menor rigor en el nivel de maestría, especialización y dominio del oficio.

IV) Peón de servicios múltiples: tienen como misión ayudar a los oficiales en la ejecución de tareas, realizando los trabajos para los que no es precisa la especialización propia de los oficiales antes relacionada.

V) Limpiadoras: tienen como misión la limpieza de las instalaciones y dependencias municipales.

Capítulo III.-

Artículo VI. *Condiciones de trabajo.*

Jornada de trabajo, la jornada ordinaria de trabajo efectivo será, con carácter general, de 40 horas semanales, establecidas de la siguiente forma:

Año 2007

-De lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00 horas.

-Los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 07:00 a 14:30.

-Durante la semana que se celebre festividad de S. Juan Bautista, la jornada laboral será partida.

Año 2008

-Durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre la jornada será ininterrumpida desde las 07,00 a las 14,30

horas. El resto de meses la jornada será partida de lunes a viernes de 08.30 a 13,30 horas y de 14,30 a 18,00 horas.

-Durante la semana que se celebre la festividad de S. Juan Bautista en Toreno y la de S. Miguel en Matarrosa la jornada laboral será partida.

-Durante los meses en que la jornada sea partida, los trabajadores de la brigada de obras mantendrán el derecho de tener libre la tarde del viernes, durante una vez al mes.

Artículo VII. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales por cada año trabajado completo o en forma proporcional al tiempo de servicios prestados y se disfrutarán por los trabajadores de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Para su disfrute se fijará un calendario previa consulta con los representantes de los trabajadores.

En caso de discrepancia entre los trabajadores para la asignación de turnos vacacionales, se procederá a establecer turnos rotatorios.

Artículo VIII. Complemento por accidente de trabajo.

En caso de baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, el Ayuntamiento completará la prestación que satisfaga la entidad aseguradora del riesgo hasta el 100% del salario, con las siguientes limitaciones:

-En caso de hospitalización, desde el primer día y un máximo de 180 días.

-Si no requiere hospitalización desde el día 15 en adelante y con un máximo de 180 días.

Capítulo IV.-

Artículo IX. Estructura salarial.

Salario base: afectará económicamente a todos los trabajadores de este convenio y se devengará por día efectivo de trabajo.

Antigüedad: se devengará a razón de trienios y por día efectivo de trabajo, por la cuantía que se establece en el Anexo I de este convenio.

Para los trabajadores que devenguen un trienio durante la vigencia de este convenio, se les aplicará el importe de un trienio (establecido en el Anexo I), sobre la antigüedad que vienen percibiendo hasta la fecha.

No sufrirán incremento alguno durante la vigencia de este convenio, ni los trienios establecidos en el anexo I, ni la antigüedad devengada hasta la fecha.

Complemento salarial: destinado a retribuir las características de los puestos de trabajo en función de la responsabilidad de mando, y de la cualificación técnica que su desempeño exige, valorando la disponibilidad y grado de responsabilidad en la ejecución de tareas encomendadas.

Plus de transporte:

Artículo X. Condiciones económicas.

El salario se devengará conforme a la tabla salarial que se adjunta en el Anexo I.

-Año 2007, 2,6% de incremento al salario base y plus de transporte. El 3% al complemento salarial y el 17,60% a la gratificación voluntaria.

-Año 2008, IPC real del año 2007 al salario base, complemento salarial, plus de transporte y gratificación voluntaria.

Artículo XI. Gratificación voluntaria.

Se establece una gratificación voluntaria para el personal de obras cuya cuantía aparece replejada en el Anexo I de este convenio.

Dicha gratificación se devengará por día efectivo de trabajo, y podrá dejarse de percibir como consecuencia de una mala prestación o realización de las tareas o trabajos encomendados, así como por faltas injustificadas al trabajo. Tampoco la percibirán los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal independientemente de la contingencia que la derive.

Artículo XII. Horas extraordinarias.

Tendrán consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada.

Para la retribución de horas extraordinarias se podrá optar entre su abono según Anexo I del convenio o la compensación con periodos de

descanso, de común acuerdo entre Ayuntamiento y trabajador, preferentemente dentro de los tres meses siguientes a la prestación del servicio, a razón de 1,5 horas por las realizadas de lunes a viernes sobre la jornada efectiva y de 2 horas por las realizadas en festivos.

Artículo XIII. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año, por la cuantía del salario base más la antigüedad en cada una de ellas, devengándose los días 30 de junio y 20 de diciembre.

Capítulo V.-

Artículo XIV. Salud laboral.

El trabajador tendrá derecho a los medios de protección personal que determinen las normas legales de prevención de riesgos laborales y adaptados a las homologaciones exigidas por las mismas.

Artículo XV. Vestuario y calzado.

El Ayuntamiento facilitará el vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desarrollo de sus funciones, tomando como referencia lo siguiente:

Personal de Obras:

-1 equipo de invierno (chaqueta y pantalón) en enero.

-1 equipo de verano (pantalón y camisa) en junio.

-1 par de botas en junio.

-1 anorak o parca cada dos años.

Limpiadoras

-1 bata y unos zuecos una vez al año.

Artículo XVI. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por cuatro miembros, dos representantes de los trabajadores y dos representantes del Ayuntamiento; representaciones que nombrarán un presidente y un secretario de entre ellos. Dicha comisión paritaria atenderá las cuestiones que se le atribuyan y determinará los procedimientos para resolver las discrepancias que surjan en la interpretación de este convenio.

ANEXO I

Categorías	Salario base	Plus transporte	Complemento salarial	Gratificación
Encargado	838,28 €	394,80 €	568,29 €	50,00 €
Oficial 1º Espec.	567,09 €	220,00 €	418,29 €	50,00 €
Oficial 1ª	567,09 €	139,72 €	338,28 €	50,00 €
Oficial 2ª	556,45 €	70,00 €	338,28 €	50,00 €
Peón servicios múltiples	545,81 €	---	338,28 €	50,00 €
Enc. campo futbol	545,81 €	---	90,00 €	
Enc. pabellón	545,81 €	---	338,28 €	
Bibliotecario	1.307,23 €			
Aux. archivos	1.075,93 €		97,25 €	
Limpieza	796,80 €			
Horas extraordinarias				
Personal de obras	7,60 €			
Personal limpieza	5,22 €			
Antigüedad (valor trienio grupo I y grupo II)				
Nivel I	40 €			
Nivel II	32 €			
Nivel III	32 €			
Nivel IV	31 €			
Nivel V	30 €			

6508

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Con fecha 24 de mayo de 2007 este organismo emitió un escrito mediante el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.4. del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el